

su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1998-1999 y se notificará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20005 *ORDEN de 17 de julio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Agustiniiano», de Guadalajara, por implantación de la etapa de Bachillerato y de ciclo formativo de grado medio de Laboratorio de Imagen.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Rodolfo V. Pérez Velázquez, representante del centro privado de Educación Secundaria denominado «Seminario Menor Agustiniiano», de Guadalajara, en relación con la modificación de su autorización, con la finalidad de implantar la etapa del Bachillerato y el ciclo formativo de grado medio de Laboratorio de Imagen,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Agustiniiano», de Guadalajara, por implantación de la etapa de Bachillerato y de ciclo formativo de grado medio de Laboratorio de Imagen, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Seminario Menor Agustiniiano». Titular: Orden de Agustinos Recoletos-Provincia de Santo Tomás de Villanueva. Domicilio: Calle donantes de Sangre, número 6. Localidad: Guadalajara. Municipio: Guadalajara. Provincia: Guadalajara. Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- c) Ciclos formativos de grado medio. Laboratorio de Imagen. Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—Antes del comienzo de las actividades académicas el centro de Educación Secundaria deberá cumplir los requisitos de equipamiento que para el ciclo formativo de Laboratorio de Imagen se comunicarán al titular previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro de Educación Secundaria, que tendrá que cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20006 *ORDEN de 17 de julio de 1998 por la que se modifica la autorización de centro privado de Educación Secundaria «Episcopal», de Almansa (Albacete), por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Episcopal», de Almansa (Albacete), en relación con la modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Episcopal», de Almansa (Albacete), por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Episcopal». Titular: Fundación Benéfico-Docente «Rodríguez de Paterna». Domicilio: Rambla de la Mancha, número 34. Localidad: Almansa. Municipio: Almansa. Provincia: Albacete. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cinco unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—Queda extinguido el nivel educativo de Formación Profesional, por no disponer de espacios suficientes para la impartición de estas enseñanzas.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20007 *ORDEN de 19 de junio de 1998 por la que se adecua la autorización del Centro de Formación Profesional «La Algodonera», sito en Gijón (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Academia Tamargo, Sociedad Limitada», en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional «La Algodonera», sito en la calle María Zambrano, número 13, bajo izquierda, 3, de Gijón (Asturias), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «La Algodonera», sito en la calle María Zambrano, número 13, bajo izquierda, 3, de Gijón (Asturias), para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «La Algodonera». Domicilio: Calle María Zambrano, número 13, bajo izquierda, 3.

Localidad: Gijón.
 Municipio: Gijón.
 Provincia: Gijón.
 Titular: «Academia Tamargo, Sociedad Limitada».
 Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos, tres; número de puestos escolares, 90.

Ciclo formativo de grado medio de Comercio:

Capacidad: Número de grupos, tres; número de puestos escolares: 90.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de formación profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

a) Formación profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder el número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20008 RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1998, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para establecer el marco de ejecución y desarrollo de actuaciones que permitan la utilización del palacio de «Los Águila» como espacio adscrito al Museo Nacional del Prado.

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León han suscrito un Convenio de colaboración para establecer el marco de ejecución y desarrollo de actuaciones que permitan la utilización del palacio de «Los Águila» como espacio adscrito al Museo Nacional del Prado, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL PALACIO DE «LOS ÁGUILA»

En Ávila a 7 de abril de 1998,

REUNIDOS

El Gobierno de la Nación representado por la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en quien se delega la firma en virtud del artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León y en su nombre y representación, el excelentísimo señor don Juan José Lucas Jiménez, Presidente de la Junta de Castilla y León.

Actuando de acuerdo con los títulos competenciales que, en materia de Cultura, confiere a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

EXPONEN

Primero.—Que por Real Decreto 479/1985, de 6 de febrero, el Estado español acepta el legado dispuesto por doña María Luisa Narváez Macías, consistente en una casa sita en la calle López Núñez, número 1, en Ávila, con todos los muebles, ropas y enseres que hay en ella, para la instalación de un museo.

Segundo.—Que por Convenio de 5 de junio de 1986 entre el entonces Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León se estableció la gestión compartida de museos y archivos de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que el inmueble sito en la calle López Núñez, número 1, en Ávila, denominado palacio de «Los Águila», fue destinado a anexo del Museo de Ávila, de titularidad estatal y gestión compartida con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud del Acuerdo suscrito a tal efecto entre el entonces Ministerio de Cultura y la citada Comunidad Autónoma el 17 de junio de 1992, que modificaba el Convenio de 5 de junio de 1986.

Cuarto.—Que no obstante lo anterior, el uso que ha venido teniendo el palacio no ha sido el más adecuado con el fin del legado, por causas ajenas a la Junta de Castilla y León, pues si bien ha sido destinado a usos museísticos, han prevalecido las funciones de conservación, catalogación e investigación de las colecciones, sobre la propia exhibición de las mismas.

Quinto.—Que ambas partes, consideran adecuado establecer nuevos cauces de colaboración al objeto de potenciar el uso del palacio de «Los Águila», como espacio cultural situado en el entorno de la muralla de Ávila, de modo que dicho palacio será adscrito al Museo Nacional del Prado para reforzar al máximo nivel artístico del referido uso cultural.

Por todo lo expuesto, ambas partes suscriben el presente acuerdo de intenciones, en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El objeto del presente Convenio es crear el marco genérico de colaboración entre las Administraciones Públicas mencionadas para hacer realidad la utilización del palacio de «Los Águila», como espacio adscrito al Museo Nacional del Prado.

Segunda.—El Ministerio de Educación y Cultura destinará con carácter temporal al espacio a que se refiere el presente Convenio los bienes de interés cultural asignados a otros museos de titularidad estatal, que considere acordes con los fines del mismo, con objeto de potenciar el valor histórico y artístico de las colecciones expuestas. Esta dotación temporal de fondos se realizará preferentemente por el Museo Nacional del Prado, en los términos y con las condiciones que se determinen por los órganos